



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO MINIMA No. 680014003033-2020-00458-00
Demandante: GABRIEL ANGEL SARMIENTO PARRA
Demandado: LAURA MILENA PEÑA NAVAS

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **GABRIEL ANGEL SARMIENTO PARRA**, a través de apoderada judicial, contra **LAURA MILENA PEÑA NAVAS**, y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -Letra de cambio del 26 de mayo de 2019 en original-, conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., que los documentos base de la ejecución prestan mérito ejecutivo y contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 ibidem.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de **GABRIEL ANGEL SARMIENTO PARRA**, identificado con C.C. No. 1.098.819.614, contra **LAURA MILENA PEÑA NAVAS**, identificada con C.C No. 63.507.303, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

1.- TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000,00) MLCTE., que corresponden al capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de abril de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar a la demandada el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de la demandada se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante a la profesional del derecho ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE, identificada con la C.C. No. 63.507.345, portadora de la tarjeta profesional No. 149.010 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado No. 011 hoy 5 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.
y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ffc897ea727dc977bf50e51868707cca9c2bd5d0b2f70bd99a11101b2d05703

Documento generado en 04/02/2021 10:37:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>